

**Sentencia Audiencia Provincial Sevilla, fecha 28-5-2009**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Juzgado de Primera Instancia núm. X de Sevilla se dictó sentencia de fecha 2008, que contiene el siguiente

FALLO: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de D<sup>a</sup> Paciente, contra D Cirujano debo condenar y condeno al indicado demandado a abonar a la actora D<sup>a</sup> Paciente la suma de CINCUENTA MIL euros (50.000 euros) e intereses legales legales, sin hacer expresa condena en costas."

**SEGUNDO.-** Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso recurso de apelación contra ella, el cual se preparó e interpuso por escrito en tiempo y forma ante el Juzgado "a quo", ...

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

**CUARTO.-** Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. MAGISTRADO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación de cantidad derivada de una **supuesta negligencia médica** en operación de corazón; demanda que se interpone contra el cirujano cardiovascular D. Cirujano.

La reclamación realizada en **la demanda ascendía a 300.000 euros**, concediéndose en la sentencia recurrida la cantidad de **50.000 Euros** basándose en que el daño ocasionado por la operación realizada ha sido exclusivamente el derivado de la propia intervención quirúrgica sin que pueda imputársele al médico los resultados ulteriores, dolencias que padece la actora. Frente a dicha sentencia se alza el presente recurso interpuesto por el doctor condenado en Primera Instancia.

**SEGUNDO.-** Para el análisis del caso que nos ocupa, negligencia médica en operación de corazón, debemos partir de la historia clínica de la actora D<sup>a</sup> Paciente hasta el momento en que se realiza la intervención quirúrgica por parte del cirujano demandado, historia clínica perfectamente resumida por el propio perito de la parte actora en su informe pericial, que dice literalmente lo siguiente: "D<sup>a</sup> PACIENTE a la edad de 74 años tenía como antecedentes patológicos los de **hipertensión arterial**, haber sufrido una fractura de cadera en el año 2002, síndrome ansioso depresivo, arritmias supraventriculares en tratamiento con Apocard y cifoescoliosis dorsolumbar. El día X de 2005 acude a Urgencias del hospital (Sevilla) porque había sufrido episodios transitorios de dificultad para hablar, sin focalidad motora de miembros ni fenómenos convulsivos sin alteraciones en el nivel de conciencia, sin fiebre ni palpitaciones ni tampoco dolor torácico. A la exploración no describen soplos o focalidad neurológica La analítica y el ECG los describen como normales, no encuentran alteraciones en una TAC craneal (que la practican y en una resonancia magnética describen atrofia cerebral cortico-subcortical y enfermedad de pequeño vaso, en el Eco-Doppler de troncos supraaórticos no hay alteraciones. En el electroencefalograma la actividad eléctrica es normal y simétrica. La realizan un Holter ECG la paciente está en ritmo sinusal con mediana actividad ectópica supra y ventricular con segmento ST normal. Deciden la práctica de **coronariografía** y no encuentran lesiones obstructivas en árbol arterial coronario. Terminar el estudio con la práctica de Ecocardiograma que se realiza 2005 (hoja 101) en el que describen "En cámara auricular izquierda se objetiva una masa que ocupa prácticamente toda la cavidad de aproximadamente 3 por 4 cm, sin obstrucción de válvula mitral sugestiva de mixoma sin poder descartar otra etiología..." Masa en aurícula izquierda sin compromiso hemodinámica sugestiva de mixoma sin poder descartar otra etiología. Dilatación ligera- moderada de aurícula izquierda. Doble lesión aórtica muy ligera degenerativa. Tendencia a la hipertrofia ventricular con función sistólica y diastólica conservadas. Resto del estudio normal. Con el diagnóstico de mixoma auricular deciden su traslado al servicio de cirugía cardíaca de Hospital allí la practican nuevo Ecocardiograma Doppler el día x de 2005 en el describen (hoja 113)" La aurícula izquierda está ligeramente dilatada imagen en el techo de difícil definición sugerente de trombo sin descartar se trate de un mixoma como apunta su diagnóstico". Al día siguiente X **previa firma de consentimiento informado** la intervienen quirúrgicamente bajo circulación extracorporea, describen en el protocolo quirúrgico (hoja 2) auriculotomía derecha y apertura de septo interauricular. Revisión de ambas aurículas y ventrículos. No se encuentra ninguna masa Tumoral ni trombótica" **De dicha operación**, según la propia sentencia recurrida, **no se produce consecuencia dañosa alguna distinta a las derivadas de la propia operación.** Por tanto debemos partir, como presupuestos fácticos del caso de autos, de dicha historia clínica y de **la inexistencia de consecuencias dañosas derivadas de la operación, salvo las propias e intrínsecas a la misma intervención quirúrgica.**

**TERCERO.-** Al tratarse de una responsabilidad médica, hay que partir de que dicha responsabilidad no está objetivizada ni legal ni jurisprudencialmente, por lo que corresponde a la parte que reclama acreditar el **elemento subjetivo de la culpa, que en casos de negligencia médica consiste en acreditar que el facultativo actuó al margen de la lex artis**, al margen de lo que la ciencia médica establece en cada caso. Por consecuencia para establecer la **responsabilidad por negligencia médica** no es suficiente con acreditar la acción, el daño y la relación causal entre la acción y el daño sino que **es preciso acreditar puntualmente que no se actúa con arreglo a la lex artis, es decir por culpa o negligencia**. Siendo este criterio el presupuesto jurídico doctrinal que debemos aplicar al caso que nos ocupa. n

**CUARTO.-** Partiendo por tanto de los presupuestos fácticos y jurídicos que hemos señalado, nos encontramos que el cirujano demandado recibe a la paciente con un diagnóstico realizado de existencia de un mixoma en cámara auricular izquierda del corazón de la paciente, ante ello lo que hace dicho cirujano es cerciorarse de dicho diagnóstico haciendo un nuevo Ecocardiograma Doppler en el que aparece una imagen de difícil definición, sugerente de un trombo pero sin descartar el diagnóstico inicialmente realizado, y por el que se deriva a cirugía a Paciente, ante lo cual, no es necesario ser un gran perito en la materia para afirmar que **la operación quirúrgica realizada estaba indicada a fin de extirpar el mixoma o extraer el trombo**, que pudieran existir en la cavidad cardiaca a la vista de las imágenes que presentaba los dos Ecocardiogramas realizados. Por consecuencia, **no se puede afirmar** como lo hace la sentencia recurrida que **hubo una negligencia médica en operación de corazón, cuando el doctor demandado actuó con arreglo a las normas y exigencias de la lex artis**, cerciorándose del diagnóstico que le remitieron, obteniendo la autorización informada para la intervención quirúrgica que iba a realizar y realizando dicha intervención que estaba indicada a la vista de los datos que tenía, no siéndole reprochable de ningún modo al doctor demandado que una vez abierta la cavidad cardiaca no encontrara ni mixoma ni trombo, habiendo realizado una operación quirúrgica grave y arriesgada, que sólo a posteriori se reveló innecesaria, pero que era necesaria y estaba indicada a la vista de las exploraciones ecográficas realizadas.

**QUINTO.-** Consecuencia de todo ello es la estimación íntegra del recurso interpuesto, la revocación de la sentencia recurrida, **absolviendo totalmente al doctor demandado, al no haber incurrido en negligencia alguna** y la imposición de costas a la parte actora causadas en primera instancia (Art 394 de la LEC)

**SEXTO.-** Al estimarse el recurso no procede hacer pronunciamiento sobre las costas de esta alzada (Art 398.2 de la LEC)

#### **FALLO**

Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Cirujano contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. X de Sevilla en el Juicio Ordinario número XX/07, revocamos la misma y en su lugar:

- 1.- Se desestima la demanda formulada por la representación procesal de D<sup>a</sup> PACIENTE contra D. CIRUJANO.
- 2.- Se absuelve al demandado de los pedimentos contra él formulados en la demanda.
- 3.- Se imponen las costas de primera instancia a la parte actora.
- 4.- Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas de esta Alzada.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial**